Ayuntamiento Municipal de Guayubin
Calle María Dolores Reynoso No.25 Tel.: 809-572-0244
RNC. No. 408000008-2

Resolución No. 02 -2020

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de Guayubin, aprueba la creación del Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social Municipal de Guayubin.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015 en su artículo 199 establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 2, plantea que: "El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana del 2015 en su artículo 251 establece que: "La concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promoverla habrá un Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su artículo 15 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 226 establece que: "Los ayuntamientos fomentarán la colaboración ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia". El párrafo 1 de dicho artículo y ley, explica: El ayuntamiento redactará y aprobará un reglamento de manera que en él se garantice la participación de la mujer en al menos un 50 por ciento, apoyado con programas de género que establezcan metodologías de trabajo para la sensibilización y movilidad social.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14, plantea: "Los Consejos de Desarrollo estarán constituidos a nivel municipal, provincial y regional. Es la instancia de participación de los agentes económicos y sociales a nivel del territorio que tiene como función articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal. Participarán en la formulación de los Planes Estratégicos de Desarrollo Territorial según corresponda".

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 231 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana, asociado a la planificación municipal, definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación, y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que la organización, funcionamiento y competencia de estos consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 del Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo II, establece que, en el caso de los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional, los Consejos de Desarrollo Municipal se corresponden con los Consejos

Económico y Social Municipales previstos en el Artículo 252 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios en su artículo 123 establece como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social Municipal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 493-07 de Reglamento de Aplicación de la Ley 498-06 en su artículo 7, Párrafo I, establece que los miembros de los Consejos de Desarrollo ejercerán sus funciones con carácter honorífico, es decir, no remunerado y, con base a Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 4 en su Párrafo III, plantea que Los Consejos de Desarrollo tendrán una duración de cuatro años y serán renovados periódicamente después de las elecciones al Congreso y municipales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Septiembre del 2020 quedó conformado el Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social del Municipio Guayubin, como resultado de la aplicación de los procedimientos establecidos para tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

VISTA: El Decreto 493-07 de Reglamentación de la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El Concejo Municipal de Regidores en uso de las facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar, como al efecto aprueba, la conformación del Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social del Municipio Guayubin, cuyos integrantes son los siguientes:

PÁRRAFO I: El Sector **Asociaciones Empresariales y Cámaras de Comercio y Producción** estará representado por la institución Asociación de Comerciantes de Guayubin (Representante) y la misma institución como Suplente.

PÁRRAFO II: El Sector **Educación Superior o del Nivel más alto Escolar** estará representado por la institución Distrito Educativo 13-02 de Guayubin (Representante) y la misma institución (Suplente).

PÁRRAFO III: El Sector **Gremios Profesionales y Sindicatos** estarán representado por la institución Asociación de Abogados (Representante) y la institución Asociación Dominicana de Profesores Guayubin (Suplente).

PÁRRAFO IV: El Sector **Asociaciones Agrícolas, Asociación de Agricultores/ Regantes / Cooperativas Agrícolas** estará representado por la institución Asociación de Agricultores Guayubin-Las Matas de Santa Cruz (Representante) y la misma institución (Suplente).

PÁRRAFO V: El Sector **Asociaciones Pecuarias / Apicultores / Ganaderos** estará representado por la Asociación de Criadores de Cerdo (Representante) y la misma institución (Suplente).

PÁRRAFO VI: El Sector **Juntas de Vecinos** estará representado por la institución Junta de Vecinos Bohío Viejo (Representante) y la institución Junta de Vecinos La Milagrosa (Suplente).

PÁRRAFO VII: El Sector **Organizaciones no Gubernamentales ONG'S / Mancomunidades** no cuenta con representación porque en el municipio no existen ONG's.

PÁRRAFO VIII: El Sector **Centro de Madres / Asociaciones de Ayuda Mutua / Asociaciones Comunitarias** estará representado por la institución Centro de Madres Cana (Representante) y la institución Centro de Madres Ranchadero "Doña Esperanza" (Suplente).

PÁRRAFO IX: El Sector **Cooperativas Financieras** estará representado por la institución Cooperativa Momon Bueno (Representante) y la institución Distrito Cooperativo Momom Bueno (Suplente).

PÁRRAFO X: El Sector **Clubes Deportivos / Fundaciones Culturales** estará representado por la institución Plaza de la Cultura (Representante) y la misma institución (Suplente).

PÁRRAFO XI: El Sector **Iglesia Católica** estará representado por la institución Iglesia Católica de Guayubin (Representante) y la misma institución (Suplente).

PÁRRAFO XII: El Sector **Iglesias Protestantes** estará representado por la institución Iglesia Refugio de Dios (Representante) y la misma institución (Suplente).

PÁRRAFO XIII: El Sector **Organismos de Emergencia y Rescate** estará representado por la institución Defensa Civil (Representante) y la institución Cuerpo de Bomberos de Guayubin (Suplente).

PÁRRAFO XIV: El sector **Salud** estará representado por la institución Hospital Municipal de Guayubin (Representante) y la misma institución (Suplente).

ARTÍCULO 2: Que en función a la selección de manera democrática y por consenso de los miembros que conforman el Consejo de Desarrollo Municipal, quedan en representación legal como **COORDINADOR DEL CONSEJO**, el (la) Sr (a) **JOSÉ MIGUEL NÚÑEZ GONZÁLEZ** y como **SECRETARIO DEL CONSEJO** el (la) Sr (a) **VÍCTOR MANUEL PEÑALÓ.**

DADO: En la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guayubin, a los (1) días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinte (2020)

Diomedes Tomás Ramírez Núñez
Presidente del Concejo de Regidores

Diaskari Ignacia Moreaux
Secretario Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL * SALA CAPITULAR * DE GUAYUBIN R.D.

ALCALDIA MUNICIPAL * SALA CAPITULAR * DE GUAYUBIN R.D.

Ing. Ramón Francisco Toribio
Alcalde Municipal